



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUSTICIA PENAL BUENAVENTURA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de
Control de Garantías Constitucionales.



Referencia:

Asunto: Acción de Tutela

Radicación: 2023-00059

ACCIONANTE: NESTOR ALFREDO ARAGONGONZALES

ACCIONADO: ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

VINCULADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARÍA: Pasa a despacho del señor Juez la presente actuación, informándole que mediante auto del seis (06) de septiembre de 2023, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buenaventura, resolvió en sede de impugnación, decretar la nulidad del trámite constitucional con radicado 202300059-01, al considerar que existía “certeza de la vinculación y la notificación del auto admisorio de la demanda de tutela haya sido efectuada en debida forma a la entidad encartada, pues no existe constancia alguna de lo anterior en el expediente digital, así como tampoco el recibo de la comunicación al buzón electrónico dispuesto por la entidad para recepcionar notificaciones judiciales” por lo que ordena vincular al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura, de quien debía dar cumplimiento a la orden constitucional, ordenando la realización nuevamente del trámite a partir del auto admisorio de tutela inclusive.

Buenaventura, siete (07) de septiembre de 2023.

Camila Sandoval B.

María Camila Sandoval Briones
Oficial Mayor.

AUTO N.º OF-124.

Buenaventura-Valle del Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buenaventura, se procede a **ADMITIR NUEVAMENTE** la Acción Constitucional, por el señor **JAVIER LOZANO BALANTA** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.511.023 de Buenaventura (V), en contra de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA** en cabeza de su señor Alcalde Dr. Víctor Hugo Vidal (y/o quien haga sus veces); por la vulneración de los derechos fundamentales de **DEBIDO PROCESO, TRABAJO y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Lo anterior, por encontrar el despacho reunidos los requisitos exigidos para la acción tutelar impetrada (Arts. 14 y 37 Decreto 2591 de 1991), y habérsele determinado a esta instancia la competencia del asunto (Arts. 37 D. 2591 y 1.1 D. 1382/2000)

En igual sentido, considera esta agencia judicial pertinente **VINCULAR** al presente trámite a:

- A la **COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** en cabeza de su representante legal (y/o quien haga sus veces), entidad que deberá notificar del presente trámite constitucional a las personas que conformaron la lista de elegibles para ocupar los cargos OPEC No. 25437 del empleo CELADOR, Código 477 Grado 1 -Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUSTICIA PENAL BUENAVENTURA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de
Control de Garantías Constitucionales.



- Al **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA** en cabeza de la señora Juez Dra. Ana Jazmin Rodríguez (y/o quien haga sus veces), a fin que se pronuncien frente a los hechos objeto de la demanda constitucional teniendo en cuenta que “habían conocido acción de tutela por los mismos hechos, radicación T-2023-00042-00 instaurada por el hoy impugnante contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía Distrital de Buenaventura Valle, profiriendo fallo No. 031 del 14 agosto de 2023” igualmente informe si ésta fue objeto de impugnación y tramite incidental por alguna de las partes, y cuales fueron sus resultados.

Así mismo deberá comunicarse a las partes que se admitirán como pruebas las aportadas en el escrito petitorio y oficiar a las entidades ACCIONADA y VINCULADAS, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y alleguen la documentación que estimen pertinente.

Lo anterior con la advertencia de que, su indiferencia y silencio injustificado, conforme lo dispuesto el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se constituirá como presunción de veracidad respecto de los hechos esgrimidos en la demanda de tutela y el amparo invocado. Gestión para la que se les concede un término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES**, que se contará a partir del recibo de la respectiva comunicación, disponiéndose que la contestación deprecada también se envíe a esta sede por los medios dispuestos por esta judicatura para la modalidad de “Trabajo en casa”, es decir, a los correos electrónicos j05pmgbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co y msandovb@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la línea de atención al público: 3153326037, o al teléfono fijo del Despacho 2400739, a fin de allegar cualquier comunicación.

Infórmese al Personero Municipal, para su conocimiento y fines pertinentes, como Ministerio Público y Defensor del Pueblo, manifestándole que la actuación completa se encuentra disponible con el fin de realizar las consultas respectivas. Así mismo, comuníquese lo dispuesto al accionante.

Para el aviso de las partes aquí comprometidas remítase copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos, a las entidades demandadas y a las vinculadas, procédase de igual manera con el accionante, domiciliado en esta urbe.

Notifíquese la decisión tomada y verifíquese la misma por medio del Centro de Servicios Judiciales de la especialidad.

Comuníquese y cúmplase.

CRISTHIAM PAVELL ZAPATA LIBREROS
Juez